



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	<b>ADRIANA MARÍA GÓMEZ VALENCIA</b>
ACCIONADO	<b>FIDUCIARIA LA PREVISORA, FIDUPREVISORA S.A., en calidad como administradora y vocera del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-</b>
RADICADO No.	05001 31 05 022 <b>2020 00164 00</b>
A. sustanciación	133
DECISIÓN	Apertura Incidente de Desacato

Dentro del presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **ADRIANA MARÍA GÓMEZ VALENCIA**, con cédula de ciudadanía **43.077.149**, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA, FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad como administradora y vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-**, se advierte respuesta emitida por la entidad accionada el 9 de julio de 2020, remitida al correo electrónico del despacho, en la que sostiene que dio cumplimiento a la orden impartida por esta dependencia judicial, en la sentencia de tutela del 5 de junio de 2020, y agrega que consultando la base datos de la entidad y sus aplicativos, la solicitud pensional de la actora fue aprobada el 7 de julio de 2020, y adjunta "pantallazo" de dicha consulta.

Indica la entidad accionada, que ya procedió según su competencia, aprobando e ingresando a nomina la prestación reclamada por la tutelante, por lo que considera que ha gestionado lo ordenado en la decisión referida; agrega que la Secretaría de Educación de Medellín, por ser el ente nominador, es la encargada de notificar a la señora **ADRIANA GÓMEZ**, acerca del estado actual de su prestación; manifiesta que no se encuentra vulnerando ningún derecho fundamental a la parte accionante, y solicita abstenerse de continuar con el trámite incidental, respecto de dicha entidad, y se ordene el archivo del mismo.

Tenemos que la sentencia de tutela, del 5 de junio de 2020, en su numeral 2º dispone en forma textual:

*"ORDENAR a la entidad accionada FIDUPREVISORA S.A., en calidad como administradora y vocera del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en concreto, a la señora SANDRA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, o por quien haga sus veces, que dentro del término de OCHOA (08) DÍAS, siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tengan a su alcance, los trámites administrativos que le conciernen, de acuerdo al Decreto 1272 de 2018, para*



continuar con la gestión de la solicitud pensional de la accionante, ADRIANA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, **y además le comunique en debida forma a la actora, el resultado del misma.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De lo anotado, teniendo en cuenta que a la fecha, ni la funcionaria obligada, ni el requerido en el Auto que precede, hubieran dado cumplimiento en forma cabal, a lo ordenado en la sentencia de tutela, ya citada, dado que procedió con el trámite de la prestación pensional, pero no en cuanto a **la comunicación efectiva a la señora ADRIANA MARÍA del resultado del trámite a su cargo**, y allí se advierte que los derechos fundamentales de la petente continúan siendo vulnerados por la parte accionada, con este proceder parcial, pues no se allega constancia alguna de comunicación a la actora, y señala que dicha gestión corresponde a su empleador, en este caso, a la Secretaría de Educación de Medellín, cuando la orden dada, fue muy clara al respecto.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a la señora **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA, FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad como administradora y vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, por el término de tres (3) días para lo pertinente.

Envíese comunicación en tal sentido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **072** fijados en la secretaría del despacho hoy **15 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**